



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ
Radicado: 2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la corrección del auto interlocutorio número 343 de fecha 23 de septiembre de 2020 proferido dentro del presente asunto, en razón a que el nombre del demandado quedo incompleto, ANTONIO CUELLAR GOMEZ, cuando lo correcto es **JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ**.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado procedente hacer aclaración en el nombre del demandado, por consiguiente, ordenará la corrección del auto interlocutorio número 343 de fecha 23 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado en este asunto es el señor **JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ** identificado con C.C. 17.705.992.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR auto interlocutorio número 343 de fecha 23 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado en este asunto es el señor **JESUS ANTONIO CUELLAR GOMEZ** identificado con C.C. 17.705.992.

SEGUNDO: OFICIESE de nuevo a las entidades bancarias tal y como fue dispuesto en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA -CORRECCION DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ
Apoderada: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandado: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA.
Radicado: 2019-00147-00 FI.-43 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 213

Mediante providencia del 13 de julio de 2020, este Despacho Judicial decretó de Oficio la práctica de prueba pericial denominada "DICTAMEN DE EDAD" a la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, quien es interesada dentro del presente asunto, la cual fue realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, según lo manifestado por la progenitora de la menor **BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ**.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenará el requerimiento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, con el fin de que allegue los resultados de la prueba "DICTAMEN DE EDAD" realizada a la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, la cual se hace necesaria para dar impulso al presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que allegue dentro del menor término posible los resultados de la prueba "DICTAMEN DE EDAD" realizada a la menor **YUREIDY CRUZ HERNANDEZ** identificada con Registro civil de nacimiento con **indicativo serial número 60232254** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, la cual se hace necesaria para resolver de fondo el proceso en referencia. **OFICIESE**.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: ANDERSON PINTO RODRIGUEZ
Radicado: 2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.214

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

El doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, actuando como apoderado de la parte ejecutante formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ** en razón a los pagarés Números **075606100006023** por valor de **\$8.000.000**, el numero **075606100007683** por valor de **\$12.000.000**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N. 075606100006023

1. **\$8.000.000** en M/CTE, por concepto de **CAPITAL** vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
2. **\$1.243.287** correspondientes a **INTEREES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **31/agosto/2018** al **30/agosto/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
3. Por **INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31/agosto/2019** (día siguiente al vencimiento del pagare), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare N. 075606100007683

1. **\$12.000.000** en M/CTE, por concepto de **CAPITAL** vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
2. **\$1.659.585** correspondientes a **INTEREES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **11/diciembre/2018** al **10/junio/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
3. Por **INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **11/junio/2019** (día siguiente al vencimiento del pagare), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio No.210 de fecha 8 de julio/2020, libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo, y se dispuso notificar al demandado **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ**, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mandamiento de pago se reconoció al **Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** como apoderado de la parte demandante.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Dentro de la foliatura, se registra la CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y seguida la CITACIÓN POR AVISO enviadas por parte del apoderado de la parte ejecutante a través de Correo Certificado al lugar de residencia del demandado **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ**, esto es, Finca EL NARANJAL de la Vereda MENDEZ de Puerto Rico, Caquetá, observándose que la Citación para Diligencia de Notificación Personal fue RECIBIDA el día 9/Dic/20 por la señora LINA PAOLA REDEZ con C.C N.26542845. Y el AVISO CITATORIO fue recibido el día 24 de febrero por la señora CRISTINA DE LA HOZ con C.C.N.32789059, según consta en las GUIAS 308001001105 y 323704901105, por consiguiente, a partir del día 25 de febrero de 2021 le empezó a correr los términos al demandado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar la providencia con la que se libró mandamiento de pago en su contra, calendada el **28 de julio de 2020**.

Descorridos los términos de ley concedidos al demandado **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ** para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **28/julio/2020**, se tiene que éste no ejerció su derecho de defensa, ni pagó la obligación, como tampoco presentó excepciones en contra de la referida providencia, quedando en firme la notificación personal, conforme lo establecido en el Ar. 291 en concordancia con el 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores, pagarés Números **075606100006023 y 075606100007683** los cuales prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que el título valor base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando para ello providencia que ordene llevar adelante la ejecución con el fin de que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago de fecha **28/julio/2020**.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **ANDERSON PINTO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1081155901; a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$1.374.172,32** M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez